



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQU"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°D139-2025-MPC/ALC, de fecha 01 de agosto de 2025, la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°D159-2025-MPC/ALC, de fecha 26 de agosto de 2025, el INFORME N°D28-2025-MPC-OGPP-OPYM/JFF, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Especialista de Planeamiento y Modernización, el INFORME N°D106-2025-MPC-OGPP/OPYM, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el PROVEÍDO N°D603-2025-MPC/OGPP, de fecha 25 de septiembre de 2025, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el INFORME N°D554-2025-MPC/OGAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica , y;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, y en consonancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público. Estas entidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha autonomía en los ámbitos de gobierno, administración y gestión, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. En este contexto, el Alcalde actúa como su representante legal y máxima autoridad administrativa, en conformidad con las disposiciones establecidas;

Que, además, el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Alcalde, señalando específicamente en el inciso 6 que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, siempre con sujeción a las leyes y ordenanzas pertinentes. Esta disposición se alinea con lo señalado en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, el cual establece que las resoluciones de alcaldía son competentes para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo que se presenten en el ámbito municipal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. Ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos;

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°D139-2025-MPC/ALC**, de fecha 01 de agosto de 2025, SE RESUELVE: APROBAR, el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Cutervo, que consta de tres (03) Capítulos, (33) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Finales y tres (03) Anexos, en doce (12) folios, que debidamente visados, forman parte de la presente Resolución;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°D159-2025-MPC/ALC**, de fecha 26 de agosto de 2025, SE RESUELVE: DESIGNAR, el Comité Electoral, que se encargará de conducir el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para el periodo 2025- 2027, el mismo que estará integrado por los siguientes directivos:

COMITÉ ELECTORAL	RESPONSABLE
Presidente	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Secretario	Oficina de Planeamiento y Modernización
Vocal	Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.

Que mediante el **INFORME N°D28-2025-MPC-OGPP-OPYM/JFF**, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Especialista de Planeamiento y Modernización, en donde informa que, tras una revisión exhaustiva de las solicita la anulación de las RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D139-2025-MPC/ALC y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D159-2025-MPC/ALC emitidas, que aprueban el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Cutervo, se ha identificado un vicio de procedimiento. El reglamento debió ser aprobado mediante ordenanza municipal, y no mediante resolución de alcaldía, conforme a la Ley N° 27972 y su modificatoria Ley N° 31363. El artículo 20º de la Ley N° 27972 numeral 6) establece que los alcaldes pueden emitir resoluciones de alcaldía solo para resolver asuntos administrativos, no para crear



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

reglamentos electorales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en su manual para la organización de elecciones de representantes de la sociedad civil ante los CCLP, establece que los procedimientos deben seguir las disposiciones de la Ley N° 27972. Según la ONPE, la organización del proceso electoral debe estar regida por una ordenanza municipal, no por una resolución de alcaldía. La ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) también coinciden en que los procesos electorales deben estar regulados por ordenanza municipal, lo que garantiza transparencia y participación democrática. Ambos organismos establecen que el Concejo Municipal es el responsable de aprobar el reglamento, no el alcalde.

En virtud de lo expuesto y con base en la normativa vigente, solicito se proceda con la anulación de las resoluciones N° D139-2025-MPC/ALC y N° D159-2025-MPC/ALC, y que el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP sea aprobado mediante la ordenanza municipal correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972, la Ley N° 31363, y las directrices de la ONPE y el JNE, con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y correcta participación ciudadana en este proceso.

Que, mediante el **INFORME N°D106-2025-MPC-OGPP/OPYM**, de fecha 25 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Modernización, CONCLUYE: Sugerir con el respeto correspondiente tomar en cuenta lo señalado en el análisis, los documentos de la referencia, materia del informe que dieron lugar a solicitar la anulación de las resoluciones y se proceda con arreglo a Ley y recomienda solicitar la anulación de oficio de las resoluciones: Resolución de Alcaldía N° D139-2025-MPC/ALC. (MAD3: 300605-2025-008945) Resolución de Alcaldía N° D159-2025-MPC/ALC. (MAD3: 300605- 2025-011520); autorizar la regularización con los proyectos de ordenanzas municipales.

Que, mediante el **PROVEÍDO N°D603-2025-MPC/OGPP**, de fecha 25 de septiembre de 2025, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a solicitud de anulación de oficio de las resoluciones: Resolución de Alcaldía N° D139-2025- MPC/ALC. (MAD3: 300605-2025-008945) Resolución de Alcaldía N° D159-2025-MPC/ALC. (MAD3: 300605- 2025-011520);

Que, mediante el **INFORME N°D554-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que las Resoluciones de Alcaldía N° D139-2025-MPC/ALC y N° D159-2025-MPC/ALC fueron emitidas contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde su anulación de oficio en aplicación del artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda disponer la emisión de las Ordenanzas Municipales respectivas que aprueben válidamente el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Cutervo, regularizando el procedimiento conforme al marco legal vigente;

Que, de conformidad con el **ARTÍCULO 20º, NUMERAL 6)** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el alcalde dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo estas disposiciones de carácter administrativo, por lo que no corresponde utilizarlas para la creación de normas de alcance general o reglamentos de naturaleza electoral. A su vez, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

ARTÍCULO 40° DE LA LOM establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. En ese sentido, la aprobación del Reglamento del Proceso Electoral para la elección de representantes de la sociedad civil constituye un acto normativo de carácter general, razón por la cual debió ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, conforme al procedimiento previsto por la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433. En consecuencia, las Resoluciones de Alcaldía mencionadas adolecen de vicio de competencia, al haberse utilizado un instrumento normativo inadecuado para la aprobación del reglamento en cuestión, configurándose un vicio de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, así como en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y las normas conexas que regulan la materia, se procede a emitir la resolución correspondiente, en concordancia con el marco legal aplicable y las atribuciones conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D139-2025-MPC/ALC**, de fecha 01 de agosto de 2025, y la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D159-2025-MPC/ALC**, de fecha 26 de agosto de 2025, debido a que ambas fueron emitidas contraviniendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa aplicable, procediendo su anulación conforme al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO cualquier resolución u otro documento administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y a las áreas administrativas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo sobre el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información la **publicación** de la presente resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA